REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00502-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de mayo de 2018 (fl. 09), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, luego, mediante providencia del 03 de febrero de 2020 (fl. 84) se admitió la reforma a la demanda deprecada por activa y como consecuencia de ello, se adiciono la orden de apremio.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente los días 14 de julio de 2020 y 06 de octubre de 2020, según se indicó en autos del 11 de septiembre y 22 de octubre de 2020, sin que dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de mayo de 2018 (fl. 09) y auto del 03 de febrero de 2020 (fl. 84).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma $1.140.000.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 139** fijado hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU